



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMUÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, según publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 27, de fecha 11 de febrero de 2020, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 10 de diciembre de 2019, aprobatorio de la Ordenanza reguladora de participación ciudadana del municipio de Camuñas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 del Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CAMUÑAS

Artículo 1. Objeto:

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de información y participación de los vecinos y entidades vecinales del municipio en la gestión de asuntos de competencia del Ayuntamiento de Camuñas a través de las entidades ciudadanas, la iniciativa vecinal, y la consulta ciudadana, así como el procedimiento para ejercer los derechos de información, sugerencia, petición y queja.

Artículo 2. Ámbito de aplicación:

Su ámbito de aplicación incluye a todos/as los/as vecinos/as del término municipal de Camuñas y a las entidades vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Camuñas.

Artículo 3. Objetivos:

Constituyen objetivos del Ayuntamiento en este sentido:

1. Facilitar, potenciar y promover la participación ciudadana, sin menoscabo de la facultad de decisión y representatividad conferida a los miembros de la Corporación a través de las elecciones municipales.
2. Fomentar la vida asociativa en el municipio y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
3. Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía y establecer nuevos cauces de comunicación e información con la misma. Por ello, se compromete a facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.

TÍTULO II: CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMISIONES PARTICIPATIVAS

Artículo 4. Objeto y derecho de inscripción.

1. A fin de facilitar la participación vecinal y el ejercicio de los derechos reconocidos a las entidades ciudadanas por el artículo 24 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 18 de noviembre, en desarrollo de las previsiones contenidas en el artículo 72 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril de 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se creará el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana que tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en la localidad, sus fines, y su representatividad, y el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y su autonomía funcional a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal.

2. Con el objetivo de establecer una actividad coordinada y ordenada del Consejo Local de Participación Ciudadana, será imprescindible la inscripción en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana, para todas aquellas entidades sin ánimo de lucro, Asociaciones, Fundaciones, Mancomunidades de vecinos, Asociaciones de padres y madres de alumnos/as, entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles y cualesquiera otras similares, cuyo marco territorial de actuación esté enmarcado dentro del municipio de Camuñas y que tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as del municipio, o de algún barrio o zona determinada dentro del municipio.



Artículo 5. Registro Municipal de Entidades de Participación Vecinal.

El registro se llevara a cabo en la Secretaría General del Pleno de la Corporación bajo la supervisión de la Concejalía de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia Estatutos de la Entidad.
- Certificación de Inscripción en el Registro General Autonómico de Asociaciones o en otros Registros Públicos.
- Domicilio social.
- Programa o memoria anual de sus actividades.
- Certificación del número de socios y de socias inscritos/as en el momento de la solicitud.

Artículo 6. Resolución, modificación y renovación de datos y baja.

1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiere de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro el cese de actividad o disolución de la asociación. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento, con previa notificación para subsanar el defecto en un plazo de quince días, pueda dar de baja a la entidad en el Registro y a la suspensión, mientras tanto, de todos los derechos establecidos para las asociaciones en este Reglamento.

Artículo 7. Solicitud de medios públicos y acceso a la información

1. Las asociaciones inscritas en el registro podrán acceder, previa solicitud al Ayuntamiento, al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios públicos de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de dichas asociaciones o del propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

2. Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los/as vecinos/as en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.
- b) Recibir las publicaciones periódicas, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo a su objeto social.

TÍTULO III. CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (en adelante Consejo Local)

Artículo 8. Objeto, composición, convocatoria y competencias.

1. La finalidad del Consejo Local de Participación Ciudadana y las Comisiones Participativas será la de canalizar la participación ciudadana y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

2. Los ámbitos de actuación de las Comisiones Participativas que componen el Consejo Local de Participación Ciudadana, serán los siguientes:

- CULTURA
- MEDIO AMBIENTE Y AGRICULTURA
- IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL
- DEPORTES
- TURISMO Y COMERCIO

3. Cada una de las Comisiones Participativas estarán formadas por:

- El/la Alcalde/esa
 - El/la Concejal/a con competencias en el área del ámbito de dicha comisión que ejercerá de presidente/a
 - 1 representante electo de cada grupo político
 - 1 representante de cada una de las entidades ciudadanas del ámbito de la comisión, previamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana
4. El Consejo Local estará formado por:
- El Alcalde/esa
 - El/la Concejal/a de Participación Ciudadana que ejercerá de Presidente del Consejo Local.
 - 1 representante electo de cada grupo político
 - Los miembros de las entidades pertenecientes a las Comisiones Participativas
 - Cualquier particular que represente o defienda algún área sin representación grupal o asociativa, previa petición por escrito de ser admitido en el Consejo Local, presentada ante la Concejalía de Participación Ciudadana



5. Los miembros del Consejo Local y de las Comisiones Participativas serán elegidos por un periodo de cuatro años.

6. Las asambleas del Consejo Local serán convocadas anualmente de forma ordinaria, y cuando lo estime necesario la Presidencia o un tercio de sus miembros de forma extraordinaria. Los acuerdos del Consejo Local se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes. En caso de empate en la votación, ésta se dirimirá por el voto de calidad de la Presidencia.

7. Las asambleas de las Comisiones Participativas serán convocadas anualmente de forma ordinaria, y cuando lo estime necesario la Presidencia o un tercio de sus miembros de forma extraordinaria. Los acuerdos de las Comisiones se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes. En caso de empate en la votación, ésta se dirimirá por el voto de calidad de la Presidencia.

8. De todas las asambleas llevadas a cabo se levantará acta por el Secretario/a, que será elegido de entre los miembros integrantes. Dicha acta será publicada en la web del Ayuntamiento y estará también a disposición de todos los vecinos/as en formato papel en las instalaciones del Ayuntamiento.

9. Serán competencias del Consejo Local:

–Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos de cada una de las áreas de las distintas Comisiones Participativas.

–Colaborar en los estudios y elaboración de programas y proyectos.

–Hacer el seguimiento de la gestión municipal.

–Proponer los procedimientos que estime adecuados para la participación ciudadana en los servicios y actuaciones municipales del área correspondiente.

–Presentar iniciativas, propuestas y quejas al Ayuntamiento para ser discutidas en las comisiones informativas municipales correspondientes.

–Ser informadas a todas las entidades de las decisiones que se tomen en las comisiones informativas y en su caso, de las adoptadas por la Junta de Gobierno Local, Alcaldía y Pleno, respecto aquellos temas de interés para ellos.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA PROPONER SUGERENCIAS, INICIATIVAS Y PETICIONES A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 9. Libro de sugerencias, iniciativas, peticiones y reclamaciones.

1. En el Ayuntamiento existirá un libro de sugerencias, iniciativas, peticiones y reclamaciones en el que los/as ciudadanos/as podrán expresar y proponer lo que crean conveniente en orden de innovar o mejorar la prestación de los servicios municipales.

2. El libro citado en el artículo anterior será un instrumento gestionado por la Concejalía de Participación Ciudadana o en quien delegue, quien traspasará dichas sugerencias, iniciativas, peticiones y quejas al servicio municipal correspondiente. A la consulta del libro, tendrán acceso los/as miembros del Consejo Local.

Artículo 10. Derecho de petición.

1. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materia de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en el Registro Municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de diez días dando respuesta al peticionario de su admisión a trámite, o no en caso que concurran alguna de las causas siguientes:

a) Insuficiencia de la acreditación del/a peticionario/a o peticionarios/as.

b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.

c) La petición tiene un trámite administrativo específico. En el primer caso se dará un plazo de 15 días, previa notificación al/la interesado/a para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada y notificada al peticionario/a en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

4. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al/la peticionario/a en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo

Camuñas, 21 de mayo de 2020.–La Alcaldesa, María Carmen Cano.